

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Jueves 2 de Setiembre de 1982

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. II — N° 621

EDUCACION

AUTORIZAN UNA OPERACION DE TRANSFERENCIA DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES A FAVOR DE VARIAS CORPORACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO

**DECRETO SUPREMO
No. 24-82-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "b" del Artículo 5° de la Ley 23339 de Corporaciones Departamentales de Desarrollo y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 23350 —Ley del Presupuesto del Sector Público para 1982—, disponen que las asignaciones previstas para Proyectos de Inversión en las diversas circunscripciones departamentales sean transferidas a favor de las Corporaciones de Desarrollo correspondientes;

Que, por la Directiva No. 001-82-PCM-SG, de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, se norman las coordinaciones para la ejecución presupuestal de las asignaciones aprobadas en el Pliego 32 - Instituto Nacional de Infraestructura Educativa en términos de Transferencias a las CORDES, y Encargaturas a los Organos dependientes del Sector Educación;

Que, el Artículo 26° del D.S. No. 202-82-EFC, establece que los "Proyectos Regionales y sus correspondientes asignaciones presupuestales serán transferidas a las respectivas Corporaciones Departamentales de Desarrollo, las mismas que serán autorizadas mediante Decreto Supremo";

Que, por Resoluciones Jefaturales Nos. 010, 012 y 013-JNTE-82, de fecha 29 de enero de 1982, se ha aprobado los Presupuestos Analíticos de los di-

ferentes Proyectos Presupuestales del Programa 1372 - Infraestructura Educativa a cargo del Pliego 32 - Instituto Nacional de Infraestructura Educativa, en cuyos detalles de Proyecto se encuentran asignados recursos para los diferentes rubros y obras que serían materia de Transferencia en concordancia con lo dispuesto en la Directiva No. 001-82-PCM-SG a favor de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo solicitantes;

De conformidad con el inciso 20° del Artículo 211 de la Constitución Política del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional;

DECRETA:

Artículo 1°— Autorizar, una Operación de Transferencia de Asignaciones Presupuestales a favor de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo que se detalla a continuación, hasta por la suma de Seiscientos Trece Millones de Soles Oro (S/. 613'000,000.00), como sigue:

D E L

VOLUMEN 02 : Instituciones Públicas	
SECTOR 13 : Educación	
PLIEGO 32 : Instituto Nacional de Infraestructura Educativa	
PROGRAMA 1372 : Infraestructura Educativa	
SUB-PROGRAMA 02 : Construcciones Escolares	
PROYECTO 002 : Construcción y Mantenimiento de Centros Educativos	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 453'0
SUB-PROGRAMA 02 : Construcciones Escolares	
PROYECTO 004 : Terminación, Ampliación y Ade-cuación de Obras y Edificaciones Administra-tivas	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 115'0
SUB-PROGRAMA 02 : Construcciones Escolares	
PROYECTO 005 : Reconstrucción y Rehabilitación de Centros Educativos	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 45'0

TOTAL: S/. 613'0

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

TESORO PUBLICO	S/. 613'0
A L	
VOLUMEN 05 : Organismos Descentralizados Autónomos	
SECTOR 12 : Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio	
— PLIEGO 35 : Corporación Departamental de Desarrollo de Amazonas	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 42'1
— PLIEGO 36 : Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 40'0
— PLIEGO 40 : Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 272'2
— PLIEGO 42 : Corporación Departamental de Desarrollo de Cusco	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 50'0
— PLIEGO 48 : Corporación Departamental de Desarrollo de Lambayeque	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 70'0
— PLIEGO 49 : Corporación Departamental de Desarrollo de Lima	
PARTIDA 08.00 : OBRAS	S/. 138'7
TOTAL:	S/. 613'0

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

TESORO PUBLICO : S/. 613'0

Artículo 2º— Forma parte del presente Decreto Supremo, el Anexo "A" - Detalle de Proyectos a nivel de Proyectos, Rubros y Asignaciones Específicas, de cada uno de los Pliegos a quien se transfiera los recursos financieros aprobados en el numeral primero del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochentidós.

FRNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

PESQUERIA

FIJAN EL VALOR DE VENTA PARA EL MERCADO INTERNO DE GUANO DE ISLAS MOLIDO Y MEZCLADO, CORRESPONDIENTE AL SALDO DE LA CAMPAÑA DE EXTRACCION 1981

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 382-82-PE**

Lima, 1º de setiembre de 1982.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 6º, inciso d), del Decreto Legislativo No. 54, corresponde a

PESCA-PERU, entre otras actividades, extraer y procesar el Guano de Islas;

Que, por Resolución Ministerial No. 011-78-PE, se incluyó el Guano de Islas dentro de la Lista de los Bienes que en el Sector Pesquero están sujetos al Mecanismo de Control de Precios y/o Tarifas, de conformidad con el Art. 3º del Decreto Ley No. 21782;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 125-82-PE, del 5 de abril de 1982, se fijó el valor de venta para el mercado interno, del saldo de Guano de Islas molido y mezclado, correspondiente a la Campaña de Extracción de 1981;

Que, mediante Decreto Supremo No. 10-82-PE, del 9 de agosto de 1982, se ha declarado la libre comercialización del Guano de Islas;

Que, el Directorio de PESCA-PERU, en Sesión No. 389, del 17 de agosto de 1982, ha aprobado el valor de venta ex-fábrica, para el mercado interno, del Guano de Islas correspondiente al saldo de la Campaña de Extracción del año 1981;

De conformidad con los Arts. 4º y 5º del Decreto Ley No. 21782; y,

Con la opinión favorable del Viceministro:

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Fijar el valor de venta para el Mercado Interno de Guano de Islas molido y mezclado, correspondiente al saldo de la Campaña de Extracción 1981. Noventicinco Mil y 00/100 Soles Oro (S/. 95.000.00), por Tonelada Métrica ex-fábrica.

Artículo 2º— El referido producto tendrá una Lev de Nutrientes del 9.5% a 10% de N; 9.5% a 10% de P2O5 y 1% a 2% de K2O, resultado de la mezcla de Guano Rico y Guano Fosfado.

Artículo 3º— Fijar el margen de comercialización que podrán adicionar, en conjunto, los distribuidores mayoristas y minoristas en 13.6% (Trece Punto Seis por Ciento), por Tonelada Métrica sobre el precio ex-fábrica autorizado en el Art. 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º— El transporte del Guano de Islas vendido por PESCA-PERU será por cuenta, riesgo y responsabilidad del comprador.

Regístrese y comuníquese.

RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería.

FE DE ERRATAS

DICE:

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 376-82-PE
Lima, 01, de Agosto, de 1982.

DEBE DECIR:

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 376-82-PE
Lima, 31, de agosto de 1982.